

Lima, 5 de agosto de 2020

EXPEDIENTE

"INVERMIN 2", código 01-02396-05

Toniendo a la vista los expedientes de los petitorios mineros "MINERA LANGUAY", código 01-02361-05,

y "CITY CARBON I", código 01-02406-05

**MATERIA** 

:| Recurso de Revisión

PROCEDENCIA

Dirección Regional de Energía y Minas de Lima

ADMINISTRADO

I lugo Enrique Samaniego Ventocilla

VOCAL DICTAMINADOR

Abogada Cecilia Ortiz Pecol

#### I. ANTECEDENTES

- Revisados los actuados del expediente se advierte que el petitorio minero no metálico "INVERMIN 2", código 01-02396-05, ubicado en el distrilo y provincia de Oyon, departamento de Lima, fue formulado el 01 de agosto de 2005, por 1000.0015 hectáreas, por Inversiones Mineras Maray S.A.C.
- 2. Mediante Informe Nº 014-2019-GRL-GRDE-DREM/RNCR, de fecha 23 de abril de 2019, el Área de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, advirtió que el petitorio minero "INVERMIN 2" es simultáneo con los petitorios mineros "MINERA LANGUAY", código 01 02361-05; y "CITY CARBON I", código 01-02406-05, Se adjunta plano de simultaneidad, corriente a fojas 188.

4

3. Mediante Auto Directoral N° 110 2019 GRL GRDE-DREM de fecha 07 de mayo de 2019, del Director Regional de Energía y Minas del Goblerno Regional de Lima, sustentado en el Informe N° 090-2019-GRL-GRDE-DREM/MAAH, se resuelve: 1.- Declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros "MINERA LANGUAY", "CITY CARBON I" e "INVERMIN 2" en un área común de 1000,0015 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común para el día 05 de junio de 2019 a las 10:00 horas en la sede central de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.



#### En el expediente del derecho minero "CITY CARBON I"

4. A lojas 296, obra el Auto Directoral Nº 111-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 07 de mayo de 2019, mediante el cual el Director Regional de Energía y Minas de Lima resuelve declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros "MINERA LANGUAY", "CITY CARBON I" e "INVERMIN 2"; resolución que fue notificada por Oficio N° 467-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 07 mayo de 2019.



A fojas 297 vuelta, obra el documento que textualmente indica: "siendo las 17:45 del día 24 de mayo de 2019 me apersoné al domicilio consignado en el presente oficio (oficio N° 467-2019-GRL-GRDE-DREM), no encontrando al destinatario ni a otra persona por lo que se dejó bajo puerta". Asimismo, en el citado documento se indica las características del domicilio del destinatario. Además, a fojas 298 y 299 obra fotos del domicilio donde se efectuó la notificación.

#### En el expediente del derecho minoro "MINERA LANGUAY"

- 6. A fojas 124, obra el Auto Directoral Nº 112-2019 GRL GRDE DREM, de fecha 07 de mayo de 2019, mediante el cual el Director Regional de Energía y Minas de Lima resuelve declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros "MINERA LANGUAY", "CITY CARBON I" e "INVERMIN 2"; resolución que fue notificada por Oficio Nº 469-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 07 mayo de 2019.
- 7. A fojas 125 vuelta, obra ol documento que textualmente indica: "siendo las 17:30 del día 24 de mayo de 2019 me apersoné al domicilio consignado en el presente oficio (oficio N° 469-2019-GRL-GRDE-DREM), no encontrando al destinatario ni a otra persona por lo que se dejó bajo puerta" Asimismo, en el citado documento se indica las características del domicilio del destinatario. Además, a fojas 126 y 127 obra fotos del domicilio donde se efectuó la notificación.
- 8. A fojas 206, obra el Acta de Romato Nº 001-2019-GRL-GRDE DREM, de fecha 05 de junio de 2019, en donde consta la asistencia del litular del petitorio minero "INVERMIN 2", representado legalmente por Luis Miguel Cisneros Melgar y la inasistencia de los titulares de los petitorios mineros "MINERA LANGUAY" y "CITY CARBON I".
- 9. Mediante Resolución Directoral Nº 202-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 20 de junio de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima resuelve: 1.- Declarar la inexistencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros simultáneos "MINERA LANGUAY", "CITY CARBON I" e "INVERMIN 2", debiéndose continuar con el trámite del petitorio minero "INVERMIN 2", y 2.- Declarar el abandono de los petitorios "CITY CARBON I" y "MINERA LANGUAY". Dicha resolución quedó consentida el 16 de julio de 2019, mediante Certificado Nº 018-2019-GRL-GRDE-DREM, que obra a fojas 306.
- 10. Mediante Auto Directoral N° 333-2019-GRL-GRDE-DREM de fecha 14 de octubre de 2019 del Director Regional de Energía y Minas de Lima se ordena que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "INVERMIN 2" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones conforme a ley, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
- 11. Por Informe N° 512-2019-GRL-GRDE-DREM/MAAH, de fecha 26 de noviembre de 2019, el Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, señaló que revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-









92-EM, sin que exista oposición en trámite. Estando al informe del Área de Minería sobre el aspecto técnico del petitorio se advierte que sus coordenadas UTM están enmarcadas dentro del sistema de cuadrículas que lleva la Dirección Regional de Energía y Minas de I ima y, además, no hay dentro de las cuadrículas derechos mineros anteriores. Además, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.

- 12. Por Resolución Directoral Nº 422-2019-GRL-GRDE-DREM, del 28 de noviembre de 2019, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, se otorga el título de la concesión minera no metálica "INVERMIN 2" a favor de ABC CARBON S.A.C.
- 13. Por Escritos con Registros Nº 2087734, de fecha 13 de diciembre de 2019 y N° 2137257 de fecha 07 de enero de 2020, Hugo Enrique Samaniego Ventocilla interpuso recurso de revisión contra Resolución Directoral Nº 422 2019 GRL GRDE-DREM.
- 14. Mediante Auto Directoral Nº 022-2020-GRL-GRDE-DREM, de fecha 10 de enero de 2020, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "INVERMIN 2" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 0047-2020-GRL-GRDE-DREM, de fecha 10 de enero de 2020.

### II. CUESTION CONTROVERTIDA.

Es determinar si procede o no la impugnación de título de la concesión minera "INVERMIN 2" otorgado a favor de ABC CARBON S.A.C.

#### NORMATIVIDAD APLICABLE

- 15. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
- 16 Fl numeral 16 1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
- 17. Fl numeral 20 1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las







III.



notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio; 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hublese sido solicitado expresamente por el administrado; y, 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo portal institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

- 18. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
- 19. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
- 20. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Mineria, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley

### IV. ANÁLISIS DE LA CUESTION CONTROVERTIDA.

- 21. De la revisión de actuados se tiene que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, mediante Autos Directorales Nº 110-2019-GRL-GRDE-DREM, Nº 111-2019-GRL-GRDE-DREM y Nº 112-2019-GRL-GRDE-DREM de fecha 07 de mayo de 2019, convocó a los titulares de los potitorios mineros simultáneos "INVERMIN 2", "CITY CARBON I" y "MINERA LANGUAY" al acto de remate del área común (1000,0015 hectáreas) para el día 05 de junio de 2019 a las 10:00 horas.
- 22. Según consta en el Acta de Remate Nº 001-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 05 de junio de 2019, correspondiente al área común, sólo asistió al remate el titular del petitorio "INVERMIN 2", verificándose que los titulares de los petitorios mineros "CITY CARBON I" y "MINERA LANGUAY" no se presentaron al mismo. Por tanto, la autoridad minera mediante Resolución Directoral Nº 202-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 20 de junio de 2019, dispuso declarar la inexistencia de simultaneidad de los petitorios mineros "INVERMIN 2", "CITY CARBON I" y "MINERA LANGUAY", debiéndose continuar con el trámite del petitorio minero











"INVERMIN 2". Asimismo, se procedió a declarar el abandono del área simultánea de los petitorios mineros "CITY CARBON I" y "MINERA LANGUAY".

- 23. Al respecto, se debe señalar que de la revisión de la notificación de los Autos Directorales Nº 111-2019-GRL-GRDE-DREM y Nº 112-2019-GRL-GRDE-DREM, efectuados mediante Oficios Nº 467-2019-GRL-GRDE-DREM, y Nº 469-2019-GRI-GRDF-DREM se determina que no se cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, I ey del Procedimiento Administrativo General, que señala que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación, lo cual en el caso de autos no se ha realizado, conforme obra a fojas 37 del expediente. Tampoco se encuentra consignado el nombre y documento nacional de identidad-D N I del notificador que realizó la diligencia de notificación.
- 24. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, los Autos Directorales Nº 111-2019-GRL-GRDE-DREM y Nº 112-2019-ORL-ORDE-DREM no surtieron efecto legal alguno en cuanto a los administrados. Por lo tanto, la autoridad minera debe nuevamente notificar dichos autos directorales, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 25. Al haberse declarado la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros simultáneos "MINERA LANGUAY", "CITY CARBON I" e "INVERMIN 2" y el abandono del petitorio "MINERA LANGUAY" y "CITY CARBON I" después de haberse advertido que la notificación de los Autos Directorales Nº 111-2019-GRL-GRDE-DREM y Nº 112-2019-GRL-GRDE-DREM fue defectuosa, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 422-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 28 de noviembre de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera programe nueva fecha y hora para el acto de remate del área común entre los titulares de los petitorios mineros "INVERMIN 2", "CITY CARBON I" y "MINERA LANGUAY". Hocho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley. Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben.











#### SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 422-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 28 de noviembre de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera programe nuova fecha y hora para el acto de remate del área común entre los titulares de los petitorios mineros "INVERMIN 2", "CITY CARBON I" y "MINERA LANGUAY". Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

TERCERO.- Adjuntar copia de la presente resolución en los expedientes de los derechos mineros simultáneos "CITY CARBON I" y "MINERA LANGUAY".

Registrese, Comuniquese y Archivese

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA

Quella

PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS VICE PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL

VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS

/ VOCA

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS SECRETARIO RELATOR LETRADO